

**BASES DEL CONCURSO PÚBLICO PARA  
OTORGAR CONCESIONES DE SERVICIO  
PÚBLICO DE TRANSMISIÓN DE DATOS EN  
LAS BANDAS DE FRECUENCIAS  
713 – 748 MHz Y 768 – 803 MHz**



**BASES DEL CONCURSO PÚBLICO PARA OTORGAR CONCESIONES DE SERVICIO  
PÚBLICO DE TRANSMISIÓN DE DATOS EN LAS BANDAS DE FRECUENCIAS  
713 – 748 MHz Y 768 – 803 MHz**

**TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1° El concurso público para otorgar concesiones de Servicio Público de Transmisión de Datos en las bandas de frecuencias 713 – 748 MHz y 768 – 803 MHz, en adelante el servicio, se regirá por lo dispuesto en estas bases; en la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la Ley; en el Decreto Supremo N° 412, de 1995, modificado por el Decreto Supremo N° 315, de 2002, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Reglamenta el Concurso Público a que se refiere el Artículo 13°C de la Ley, en adelante el Reglamento; y en la Resolución Exenta N° 265, de 2013 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante SUBTEL, que norma el uso de la banda de frecuencias de 700 MHz.

Los anexos de estas bases se considerarán parte integrante de las mismas.

Los contratos y/o planes que incorporen los servicios que se presten por medio de las bandas a las que se refiere el presente concurso público, quedarán sujetos al marco normativo e instrucciones del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia vigentes a la fecha en que se suscriban o se efectúe dicha incorporación, en este último caso con independencia de la fecha en que hubieran sido suscritos. La misma disposición anterior aplicará respecto de aquellos planes y contratos que incorporen los tipos de servicios antes aludidos como prestaciones accesorias o adicionales.

A menos que se diga expresamente lo contrario, los plazos en días señalados en las presentes bases se entenderán de días hábiles conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.880.

Artículo 2° Se podrá presentar al concurso cualquier persona jurídica de derecho público o privado, constituida en Chile y con domicilio en el país, a excepción de las concesionarias de servicio intermedio que estén autorizadas para prestar servicio telefónico de larga distancia.

Artículo 3° Sólo se considerará en el proceso de asignación de las concesiones una solicitud por empresa participante, por cada combinación de sub-bloques de frecuencias, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 9° de estas bases.

No se considerarán empresas distintas, a las filiales y coligadas respecto de sus matrices y entre sí y a las empresas relacionadas. La determinación de la calidad de filial o coligada y de empresa relacionada se efectuará de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas y por la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores.

Artículo 4° Se otorgarán concesiones que podrán ser de cobertura nacional, debiendo las futuras concesionarias otorgar los servicios a que se refiere el presente concurso en las bandas de frecuencias que en cada caso se les asigne. Sin perjuicio de lo anterior para efectos de la adjudicación, los sub-bloques de frecuencias se acumularán según se señala en el Artículo 9° de las bases, y cada persona jurídica podrá adjudicarse sólo un bloque, entendiéndose éste como la combinación de sub-bloques conforme al citado Artículo.



Las concesionarias tendrán la obligación de ofrecer, además del servicio objeto del presente concurso, los servicios de telecomunicaciones descritos en el Título XII en las Localidades, Rutas y Establecimientos Educativos Municipales y/o Subvencionados (EEMS) Obligatorios señalados en los Anexos 9 y 10, dando cumplimiento a las condiciones establecidas en el citado Título de las presentes bases.

Artículo 5° La zona de servicio será la zona de cobertura del total de las estaciones proyectadas para cada una de ellas. Para tales efectos, SUBTEL tendrá en consideración los cálculos presentados por las postulantes.

Artículo 6° La postulante deberá especificar la zona de cobertura comprometida en su proyecto técnico, precisando la parte de ella que estará atendida al término de cada etapa, la primera de dos años y las restantes en forma anual con un horizonte máximo de 5 años, contados desde la publicación en el Diario Oficial del decreto que le otorgue la concesión.

Artículo 7° Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la concesionaria no deberá sobrepasar los plazos máximos de inicio de servicio comprometidos en cada una de las etapas del proyecto técnico.

El inicio de los servicios implicará la oferta comercial pública de los mismos por parte de la concesionaria empleando las bandas de frecuencias objeto del presente concurso.

Artículo 8° El método para evaluar la excelencia del servicio ofrecido por las postulantes considerará los incrementos de cobertura geográfica en cada etapa, ponderados según se establece en el Anexo 7 y descontados a una tasa de 10% anual. Adicionalmente, se asignarán máximo 10 puntos por las ofertas señaladas en los incisos sexto y séptimo del Artículo 33° de estas bases. De este modo el puntaje máximo alcanzable será de 100 puntos.

El puntaje mínimo de asignación de una concesión será de 70 puntos.

## TÍTULO II DE LAS FRECUENCIAS

Artículo 9° Se asignarán los bloques de frecuencias (combinación de sub-bloques) que se indican a continuación:

Bloques	Bandas de Frecuencias Transmisión terminales (MHz) Sub-bloques	Bandas de Frecuencias Transmisión Bases (MHz) Sub-bloques
A	A <sub>1</sub> : 713 - 718 A <sub>2</sub> : 718 - 723	A <sub>1</sub> : 768 - 773 A <sub>2</sub> : 773 - 778
B	B <sub>1</sub> : 723 - 728 B <sub>2</sub> : 728 - 733 B <sub>3</sub> : 733 - 738	B <sub>1</sub> : 778 - 783 B <sub>2</sub> : 783 - 788 B <sub>3</sub> : 788 - 793
C	C <sub>1</sub> : 738 - 743 C <sub>2</sub> : 743 - 748	C <sub>1</sub> : 793 - 798 C <sub>2</sub> : 798 - 803

**NOTA:** El canal de televisión 54 (710 - 716 MHz) opera en Santiago y el canal 57 (728 - 734 MHz) opera en Valparaíso. Estas bandas de frecuencias serán oportunamente despejadas de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Técnica del servicio objeto del presente concurso.



### TÍTULO III DE LA PRESENTACIÓN AL CONCURSO

Artículo 10° Cada solicitud se deberá presentar en idioma español, en tres sobres o paquetes separados (S<sub>1</sub>, S<sub>2</sub> y S<sub>3</sub>). Cada sobre o paquete (S<sub>1</sub>, S<sub>2</sub> y S<sub>3</sub>) tendrá la siguiente leyenda en su anverso:

**“SR. MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.**

**CONCURSO PÚBLICO PARA OTORGAR CONCESIONES DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSMISIÓN DE DATOS EN LAS BANDAS DE FRECUENCIAS 713 – 748 MHz y 768 – 803 MHz.**

**IDENTIFICACIÓN DE LA POSTULANTE:**

**IDENTIFICACIÓN DEL SOBRE:** (S<sub>1</sub>, S<sub>2</sub> o S<sub>3</sub>)

**IDENTIFICACIÓN DEL BLOQUE DE FRECUENCIAS AL QUE SE POSTULA (“A”, “B” y “C”) PARA LOS SOBRES “S<sub>1</sub>” y “S<sub>2</sub>”.**

Artículo 11° El sobre o paquete S<sub>1</sub>, por cada bloque al que se postule, deberá contener una carpeta con los documentos que a continuación se indica, anillados y foliados correlativamente, debiendo comenzar con el N° 1 en la primera página:

- a) Hoja de control de antecedentes, de acuerdo al formato que se presenta en Anexo 1.
- b) Identificación de la postulante, de acuerdo al formato que se presenta en Anexo 2.
- c) Anexo 4 debidamente completado en el cual se indique: resumen del puntaje total por cobertura estimado por la postulante, porcentaje de descuento ofertado respecto a los precios de lista a público residenciales y comerciales, de planes de reventa para Operadores Móviles Virtuales y Roaming Automático Nacional, en concordancia con lo señalado en el artículo 53° de las presentes bases, y oferta del conjunto de precios señalados en el Artículo 54° de estas bases respecto a la oferta mayorista de transporte de datos con acceso Internet.
- d) Solicitud de concesión, dirigida al Presidente de la República y firmada por el representante de la postulante, cuyo contenido se debe ajustar a lo dispuesto en la normativa vigente, según formato contemplado en el Anexo 5.

Artículo 12° El sobre o paquete S<sub>2</sub>, por cada bloque al que se postule, deberá contener un DVD – R original y otro de respaldo señalando claramente cuál es el original. El nombre de los DVD – R corresponderá al nombre de la postulante, debiendo estar cerrados para nuevas grabaciones, conteniendo lo siguiente:

- a) Proyecto técnico, de acuerdo a lo dispuesto en el Título VIII de estas bases, firmado por un ingeniero o por un técnico especialista en telecomunicaciones. Dicho proyecto deberá incluir, como parte integrante del mismo, los Anexos 6, 7 y 8. Se aceptará información técnica de los equipos en idioma inglés.
- b) Proyecto financiero, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 599, de 1994, de SUBTEL, que aprobó el instructivo para la presentación de proyectos financieros, y los respectivos respaldos que lo fundamentan.
- c) La cartografía digital a que se refiere las letras l) y m) del artículo 29° de las Bases, de acuerdo a las especificaciones señaladas en el Artículo 30° de las presentes bases.



- d) Además se deberá incluir las respectivas tablas del Anexo 9, debidamente completadas.

Para efectos del proyecto financiero, los valores deberán presentarse expresados en pesos chilenos al 30.06.2013, mientras que la tasa de descuento será un 10%.

Las postulantes deberán entregar el proyecto técnico, todos los anexos y los respaldos del proyecto financiero en formato PDF. Además, el proyecto financiero y los anexos 4, 6, 7, 8 y 9 se deberán entregar en formato Excel2010.

El DVD-R de respaldo solo se utilizará en la eventualidad de que algún archivo del original se encuentre dañado, para efectos de reemplazar única y exclusivamente dicho archivo.

Para facilitar la elaboración de los proyectos, SUBTEL entregará junto con las presentes bases un CD con los archivos que contienen los anexos de las bases y un archivo que contiene el mapa digital, cuyo sistema de coordenadas es WGS 84, con la distribución político administrativa del país, para efectos de dibujar las coberturas.

En caso que la postulante plantee un mismo proyecto, tanto técnico como financiero, para distintos bloques de frecuencias, podrá presentar sólo un ejemplar de los citados proyectos en el sobre S<sub>2</sub> correspondiente al primer bloque solicitado (considerando orden alfabético) señalando dicha circunstancia en el Anexo 11 incorporado en los sobres S<sub>2</sub> correspondientes a los otros bloques a que postule con el mismo proyecto, en lugar del DVD-R a que se refiere el primer inciso del presente Artículo.

Artículo 13º El sobre o paquete S<sub>3</sub> deberá contener una sola carpeta debidamente anillada o con cualquier otro sistema de fijación, empaste y/o encuadernación, y foliada con los siguientes antecedentes legales:

- a) Escritura pública de constitución de la persona jurídica y, cuando corresponda, de aquellas modificaciones a la misma que se refieran a su composición, domicilio, tipo, objeto y razón social actuales acompañando copia de la publicación de las mismas en el Diario Oficial y de la inscripción de los extractos correspondientes en el registro respectivo del Conservador de Bienes Raíces. Copia de la inscripción en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces, de antigüedad no superior a 30 días contados desde la fecha de presentación al concurso, con todas las anotaciones marginales.
- b) Tratándose de personas jurídicas de derecho público creadas por disposición legal, referencia a la ley que la creó.
- c) Decreto que haya concedido la personalidad jurídica y su publicación en el Diario Oficial, tratándose de personas jurídicas que hayan obtenido su existencia a través del Ministerio de Justicia, conjuntamente con sus estatutos y, cuando corresponda, las modificaciones a los mismos.
- d) Certificado de vigencia de la persona jurídica.
- e) Fotocopia del R.U.T. de la persona jurídica.
- f) Copia autorizada de la escritura pública respectiva, a la que hubiese sido reducida el acta correspondiente, donde conste la composición del Directorio de la entidad y sus facultades.
- g) Fotocopia de la Cédula Nacional de Identidad vigente y Certificados de Antecedentes Penales del presidente, directores, gerentes, administradores y representantes legales de la postulante. En caso que alguno de ellos sea extranjero no residente en Chile, se deberá acompañar copia del pasaporte vigente y declaración jurada de no tener antecedentes.



penales o certificado de antecedentes penales otorgado por su país de origen, en idioma español.

- h) Instrumento(s) que acrediten la personería del representante de la postulante y sus facultades, autorizado ante Notario o Ministro de Fe que corresponda.
- i) Fotocopia de la cédula nacional de identidad vigente del representante legal de la postulante.
- j) Certificado de título, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional reconocido o convalidado por el Estado, del ingeniero o técnico que firma el proyecto técnico y copia de su Cédula Nacional de Identidad vigente.
- k) Declaración jurada de conocimiento y aceptación de estas bases, mediante la utilización de un ejemplar, en original, del Anexo 3.
- l) Boleta de garantía de seriedad de la solicitud, indicada en el Título IV de estas bases, por bloque a que se postule. Ésta se deberá acompañar en original en un sobre cerrado y anillado o fijado a la respectiva carpeta.
- m) Declaración jurada suscrita, ante Notario Público, por el representante técnico que elaboró el proyecto y el representante legal de la postulante, de acuerdo con el Anexo 12, en la cual suscriban y se hagan responsables del proyecto técnico presentado en formato digital.
- n) Sobre cerrado, por cada bloque de frecuencias a que se postule, conteniendo una única oferta por escrito, de acuerdo al formato dispuesto en el Anexo 13, con expresa indicación del precio que ofrece por la asignación de la concesión para el evento que la misma haya de resolverse mediante licitación. Dicho sobre quedará en custodia del Ministro de Fe de la Subsecretaría de Telecomunicaciones y no será aperturado sino en caso que la asignación de la concesión deba resolverse mediante licitación, lo que se hará en un acto público celebrado conforme al procedimiento que se señale en resolución dictada ad hoc por la Subsecretaría y en la cual se establecerán las Formalidades, Etapas y Exigencias del Procedimiento de Licitación. El(os) sobre(s) deberá(n) venir caratulado(s) con el nombre o razón social de la postulante y el bloque de frecuencias al que se postula. Para garantizar la seriedad de dicha oferta, y en el acto que se convoque para la celebración de la licitación, de conformidad a la resolución estableciendo formalidades, etapas y exigencias de la licitación, las postulantes llamadas a participar en esta última deberán acompañar la correspondiente boleta bancaria de garantía pagadera a la vista, tomada por la postulante, y a favor de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, R.U.T. N° 60.513.000-3, extendida con una vigencia mínima de 5 (cinco) meses a contar del día fijado para la recepción de postulaciones, por un monto no inferior al 30% del valor de la oferta que hubieren realizado.
- o) Documento que respalde la validez del método utilizado para el cálculo de la zona de cobertura, emitido por el proveedor de los equipos de radiocomunicaciones, el cual deberá ser suscrito por su representante. Se aceptará este documento en idioma inglés.

Los instrumentos que acrediten la vigencia de la persona jurídica y los certificados de antecedentes penales, deberán emanar de las autoridades competentes para certificar dicha circunstancia y no deberán tener una antigüedad mayor a 2 meses, contados desde la fecha en que se realice el acto de recepción de solicitudes y apertura de los sobres S<sub>1</sub> y S<sub>3</sub> al tenor de lo indicado en el artículo 25° de las bases.

Los antecedentes especificados en este artículo deben ser presentados en original o copia debidamente autenticada ante Notario.

Artículo 14° La omisión o falta de integridad o de solemnidad en cualquiera de los antecedentes a que se refieren los artículos 10°, 11°, 12°, 13°, 15°, 29°, 30°, 31° y 32° de estas bases, excluirá del concurso a la postulante.



Sin embargo, SUBTEL podrá no excluir del concurso a aquellas postulantes que hayan omitido la presentación de uno o más de tales antecedentes o que, habiéndolos acompañado, adolezcan de falta de integridad o de solemnidad, cuando dicha omisión o falta de integridad o de solemnidad no implique una vulneración del principio de estricta sujeción a las Bases interpretado en un sentido finalista y no suponga, en caso alguno, la vulneración del principio de igualdad entre todas las postulantes, lo que será evaluado y resuelto fundadamente por SUBTEL. Los fundamentos de la no exclusión deberán constar en el informe a que se refiere el artículo 6º del Reglamento.

#### TÍTULO IV DE LA BOLETA DE GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA SOLICITUD

Artículo 15º Con el objeto de garantizar la seriedad de la solicitud, la postulante deberá incluir en el sobre S<sub>3</sub> tantas boletas de garantía como solicitudes se presenten. Cada boleta será pagadera a la vista, emitida por un banco comercial con casa matriz o sucursal en la Región Metropolitana, tomada por la postulante, en beneficio de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, con la siguiente glosa: "Seriedad de la solicitud para el concurso de 700 MHz" y cuyo valor será de 30.000 UF.

La boleta de garantía tendrá una validez mínima de 5 años contados desde la fecha de recepción de los sobres S<sub>1</sub>, S<sub>2</sub> y S<sub>3</sub>. En caso que, por cualquier motivo, no corresponda el plazo de vencimiento de la referida boleta con la oportunidad en que debe hacerse devolución de ella de conformidad al artículo 17º de estas bases, dicha boleta deberá ser reemplazada sucesivamente por una nueva, con una vigencia de 5 años, contados desde la fecha de vencimiento respectivo.

El reemplazo de la boleta de garantía deberá efectuarse con una antelación de 30 días hábiles a la fecha del vencimiento respectivo. En caso contrario, se tendrá por desistida a la postulante de su solicitud y se hará efectiva la boleta, sea la originalmente entregada o la de reemplazo, aun cuando ésta resultare extemporánea.

Artículo 16º La boleta de garantía mencionada en el artículo anterior se hará efectiva en caso de desistimiento, expreso o tácito, de la postulante a su solicitud.

El desistimiento será expreso cuando la postulante manifieste expresa y claramente su intención de no continuar en el procedimiento concursal. El desistimiento tácito se producirá toda vez que la postulante celebre u omita cualquier acto que implique su exclusión del concurso, o cuando no dé cumplimiento a alguna de las obligaciones del procedimiento concursal cuya consecuencia, por expresa disposición legal o de las bases, sea el desistimiento de la solicitud.

Artículo 17º SUBTEL devolverá esta boleta:

- a) A todas las postulantes, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la fecha de la certificación por parte de la autoridad competente de que la resolución exenta que declaró desierto el concurso se encuentra firme y ejecutoriada.
- b) A las postulantes que no hubiesen dado cumplimiento a los requisitos que establecen las Bases, salvo que el incumplimiento esté sancionado con el cobro del documento, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la fecha en que el informe, a que se refiere el artículo 6º del Reglamento, y que declara el incumplimiento de las mismas, se encuentre firme y ejecutoriado.



- c) A la concesionarias, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto que les otorga la respectiva concesión.
- d) A las demás postulantes, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la fecha de la publicación en el Diario Oficial del respectivo decreto que otorga la concesión.

**TÍTULO V DE LA BOLETA DE GARANTÍA DE FIEL, ÍNTEGRO Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO TÉCNICO COMPROMETIDO**

Artículo 18° Con el objeto de garantizar el fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de la ejecución del proyecto técnico comprometido, la postulante, en forma previa a la dictación del decreto que otorgue la respectiva concesión, por cada bloque de frecuencias, deberá acompañar una boleta de garantía, en el plazo de 10 días contados desde la notificación que para estos efectos realice SUBTEL.

La citada boleta de garantía, pagadera a la vista, deberá ser emitida por un banco comercial con casa matriz o sucursal en la Región Metropolitana, tomada por la postulante, en beneficio de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, con la siguiente glosa: "Fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de la ejecución del proyecto para el concurso 700 MHz", y cuyo valor será de 1.350.000 UF para el Bloque B y 900.000 UF para el caso de los bloques A y C.

La boleta de garantía tendrá una validez de 5 años contados desde la fecha de su entrega en dependencias de SUBTEL. En caso que por cualquier motivo, no corresponda el plazo de vencimiento de la referida boleta, con la oportunidad en que debe hacerse devolución de ella de conformidad al artículo 20° de estas bases, dicha boleta deberá ser reemplazada sucesivamente por una nueva, con una vigencia de 5 años, contados desde la fecha de vencimiento respectivo.

El reemplazo de la boleta de garantía deberá efectuarse con una antelación de 30 días a la fecha del vencimiento respectivo. En caso contrario, se hará efectiva la boleta y, en su caso, se tendrá por desistida a la postulante de su solicitud al presente concurso.

La postulante que no presentare la boleta de garantía en el plazo de 10 días señalado en el párrafo primero de este artículo, se tendrá por desistida de su solicitud, en cuyo caso, se continuará el mismo procedimiento referido en dicho párrafo con la postulante que siga en puntaje a la desistida, de conformidad a lo previsto en los artículos 34° y 35° de estas bases. Asimismo, se procederá a hacer efectiva la boleta de garantía de seriedad de la solicitud acompañada por la postulante desistida.

Artículo 19° La concesionaria podrá reducir el monto de esta boleta, cada vez que dé cumplimiento fiel, íntegro y oportuno de las etapas comprometidas. Una vez cumplida la etapa i se podrá reemplazar la boleta de garantía correspondiente, por una con el valor siguiente:

Valor total boleta \*  $n_f / N$

Donde: N = cantidad total de estaciones base del proyecto consideradas para calcular el puntaje; y  
 $n_f$  = cantidad de estaciones base, consideradas para calcular el puntaje, que aún falta por



instalar de las etapas posteriores, según el proyecto que se tuvo presente al momento de asignar la concesión.

La concesionaria hará efectiva esta reducción intercambiando las respectivas boletas de garantía, previa solicitud escrita dirigida a SUBTEL.

Artículo 20° SUBTEL devolverá esta boleta a la concesionaria que haya cumplido en forma fiel, íntegra y oportuna la ejecución del proyecto técnico comprometido, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la fecha de la certificación correspondiente.

Artículo 21° El incumplimiento de la obligación de explotar el servicio concedido de acuerdo a los plazos y etapas comprometidos en el proyecto técnico que se tuvo presente para adjudicar la concesión, esto es, el no inicio del servicio de cualquiera de las etapas dentro del plazo correspondiente, faculta a SUBTEL para hacer efectiva esta boleta.

Artículo 22° Para los efectos de la reducción de la boleta a que se refiere este Título, cada etapa comprometida será indivisible. Sin perjuicio de lo anterior para cada etapa se podrá anticipar parcialmente el inicio de los servicios, sin que ello implique el cumplimiento anticipado de la etapa completa ni una devolución parcial de boletas de garantía.

## TÍTULO VI DE LAS CONSULTAS

Artículo 23° SUBTEL sólo recibirá consultas por escrito, de las interesadas que hayan adquirido bases y cuyo objeto sea aclarar el correcto sentido y alcance de las disposiciones de las mismas. Para estos efectos, las interesadas deberán ingresar sus consultas en la Oficina de Partes de SUBTEL, ubicada en calle Amunátegui N° 139, primer piso, Santiago, desde el día 16 de Octubre de 2013 hasta las 14:00 hrs. del día 10 de Noviembre del año 2013. Dichas consultas deberán además enviarse, dentro del citado plazo, al correo electrónico [consultasconcurso700@subtel.cl](mailto:consultasconcurso700@subtel.cl) en formato Word2010 y cada consulta deberá identificar el Artículo de las bases al que se refiere.

Artículo 24° SUBTEL responderá las consultas y podrá efectuar de oficio precisiones y aclaraciones sobre el contenido de las bases. Las respuestas estarán disponibles en el sitio Web de SUBTEL, desde el 30 de Noviembre de 2013 hasta el 10 de Enero de 2014. Las citadas respuestas, así como las precisiones y/o aclaraciones que se efectúen, se considerarán parte integrante de estas bases, para todos los efectos del concurso.

SUBTEL podrá, antes de que venza el plazo para la presentación de las propuestas, enmendar las bases, ya sea por errores o inconsistencias, pudiendo realizar tales enmiendas por iniciativa propia o en atención a una aclaración solicitada respecto de las bases. Las enmiendas serán notificadas a cada una de las interesadas que hayan adquirido bases dando cuenta del hecho de la enmienda. Si la magnitud de las enmiendas así lo amerita, se procederá a prorrogar el plazo de presentación de propuestas.

## TÍTULO VII DE LA RECEPCIÓN Y APERTURA DE LAS SOLICITUDES

Artículo 25° La recepción de las solicitudes (sobres o paquetes S<sub>1</sub>, S<sub>2</sub> y S<sub>3</sub>) y, al mismo tiempo, la apertura de los sobres o paquetes S<sub>1</sub> y S<sub>3</sub> se realizará en un acto



único e ininterrumpido, por una comisión designada para tal efecto, en el lugar, fecha y horario que se indica a continuación:

Lugar : calle Amunátegui N° 139, piso 5, comuna de Santiago.

Fecha : 13 de Enero del año 2014.

Horario : desde las 9:00 horas y hasta el término del acto.

Podrán participar en el acto sólo dos representantes por cada postulante, estando sólo uno de ellos acreditado para actuar en el mismo.

La apertura del sobre o paquete S<sub>2</sub> se realizará en otro(s) acto(s) público(s) al(os) que sólo podrán asistir dos representantes por cada postulante, estando sólo uno de ellos acreditado para actuar en el(os) mismo(s), en el lugar, fecha y horario que se comunicará en el acto de recepción de las solicitudes y apertura de los sobres o paquetes S<sub>1</sub> y S<sub>3</sub>.

El representante acreditado deberá entregar copia autorizada ante Notario Público del poder especial que conste en instrumento público, en el momento que le sea requerido durante el transcurso del respectivo acto.

No se permitirá el acceso de las postulantes o sus representantes al lugar de los actos después de la hora estipulada para el inicio de éstos.

Artículo 26° Se elaborará un acta que consignará la razón social de las postulantes, el puntaje de las solicitudes, compuesto por: el puntaje por cobertura, estimado por éstas de acuerdo al artículo 33° de estas bases y el puntaje obtenido por la ofertas señaladas en los incisos sexto y séptimo del mismo artículo; y demás información relevante del acto de apertura de los sobres S<sub>1</sub> y S<sub>3</sub>. Asimismo para la apertura del sobre S<sub>2</sub> también se elaborará la respectiva acta, la cual incluirá un listado del directorio del DVD-R, señalado en el Artículo 12°, original y su respaldo, mostrando el nombre, tamaño fecha de todas las carpetas, subcarpetas y archivos.

Los correspondientes DVD serán firmados por el Presidente de la Comisión de Apertura y un representante de cada postulante.

Las actas serán firmadas por los participantes que lo deseen, quienes además podrán dejar constancia en las mismas de las observaciones que estimen pertinentes, y por los integrantes de la Comisión de Recepción y/o Apertura que se designe para dichos efectos.

Artículo 27° No se aceptará modificación alguna de la solicitud mientras no se publique en el Diario Oficial el decreto que otorga la concesión. Posteriores modificaciones de la respectiva concesión no disminuirán la excelencia del proyecto técnico comprometido, para lo cual deberá emplearse la fórmula establecida en el Artículo 33°.

## TÍTULO VIII DEL PROYECTO TÉCNICO

Artículo 28° El proyecto técnico comprometido podrá contemplar un máximo de 4 etapas sucesivas, para cubrir la totalidad de la zona de cobertura. Independientemente de la cantidad de etapas que contemple el proyecto, la primera será de dos años y las siguientes de un año. La primera etapa tendrá un plazo de puesta en servicio de 2 años; la segunda tendrá un plazo de 3 años; y así sucesivamente hasta la cuarta etapa, cuyo plazo de puesta en servicio será de 5 años. Los citados plazos serán contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto que otorgue la concesión.



La postulante deberá presentar un proyecto técnico, por cada bloque de frecuencias al que se postule, a excepción del caso señalado en el párrafo siguiente, con el detalle pormenorizado de las instalaciones y operación de la concesión, el tipo de servicio, la zona de cobertura y los plazos para la ejecución de las obras e inicio del servicio. La postulante, al especificar la zona de cobertura que atenderá su respectivo proyecto técnico, deberá mostrar y precisar mediante cartografía digital, la parte de ella que estará cubierta al término de cada etapa.

En caso que la postulante plantee un mismo proyecto técnico, para distintos bloques de frecuencias, podrá presentar solo un ejemplar del citado proyecto siguiendo el procedimiento señalado en el inciso final del Artículo 12°.

Artículo 29° El proyecto técnico deberá contener lo siguiente:

- a) Descripción general del proyecto, zona de cobertura, capacidades involucradas y las características de los equipos, indicando sus proveedores.
- b) Descripción técnica del sistema a implementar, incluyendo diagramas de bloques.
- c) Descripción de la operación y funcionamiento del sistema.
- d) La zona de cobertura empleando el Anexo 7, por etapa. La zona de cobertura corresponderá a la suma de las coberturas de cada estación base considerando sólo una vez las coberturas superpuestas.
- e) Descripción, características y antecedentes del método utilizado para el cálculo de la zona de cobertura.
- f) Descripción, características y fundamentación, de los datos y criterios de selección de los mismos, que demuestre que dichos datos son suficientes para calcular la zona de cobertura.
- g) Hoja de cálculo de la cobertura para cada estación base, de acuerdo a lo estipulado, en las letras d), e) y f) especificando los parámetros utilizados, incluido el valor del campo eléctrico mínimo necesario para la operación del sistema, debiendo considerarse para ello que tal intensidad de campo dentro de la zona de cobertura será tal que permita, al menos, establecer comunicaciones en el 90% del tiempo y de las ubicaciones. La cobertura será indoor para las comunas de las Regiones de Valparaíso, Metropolitana, del Maule, del Bío-Bío y de la Araucanía. Para las demás regiones del país, el cálculo considerará únicamente cobertura outdoor. En ambos casos, empleando equipos terminales móviles y considerando los enlaces de subida y bajada. En la mencionada hoja de cálculo se deberá identificar cada estación base con el número correspondiente, especificado en el Anexo 6 de estas Bases, y asimismo deberá señalar la velocidad máxima de transmisión en Mbps considerada en el diseño del sistema.

Para el caso de las Regiones en que la cobertura debe ser indoor, conforme a lo establecido en el inciso anterior, la postulante ofrecerá tal servicio a contar de la primera etapa que contemple su proyecto técnico.

Para todos los efectos, se considerará indoor aquellas ubicaciones a 10 metros de altura medida desde el suelo y a 1,5 metros medidos hacia el interior de la edificación, desde el muro exterior, mientras que para cobertura outdoor se considerará una altura de 1,5 metros medida desde el suelo.

- h) Características técnicas de los equipos e instalaciones.
- i) Características de las estaciones base presentadas según Anexo 6.
- j) Plazos máximos para iniciar la construcción de las obras y para su terminación, y los plazos para el inicio del servicio por etapas, previstos en el artículo 28° de las presentes bases. A falta de mención expresa,



entenderá que los plazos de inicio del servicio de cada una de las etapas comprometidas serán los máximos señalados en el inciso segundo del artículo 28° de las presentes bases. De igual forma y en el mismo caso, el plazo para el término de la construcción de obras de cada una de las etapas, será de 30 días hábiles antes del vencimiento del plazo de inicio del servicio. El plazo de inicio de construcción de obras se contará a partir de la publicación en el Diario Oficial del decreto que otorga la concesión, tratándose de la primera etapa, y desde el vencimiento del plazo de inicio del servicio de la etapa anterior, para las restantes.

En caso de existir discrepancia entre los plazos mencionados en la solicitud respectiva y aquellos establecidos en las bases del concurso, se aplicará lo dispuesto en el inciso anterior.

- k) Catálogo de los equipos que señalen las características técnicas involucradas en el sistema, excluidos los terminales móviles.
- l) Cartografía digital que muestre, por comuna o agrupación de comunas, la zona de cobertura de cada estación base en cada una de las etapas.
- m) Cartografía digital que muestre, para cada comuna o agrupación de comunas, la cobertura total comprometida por etapas a nivel Regional.
- n) Descripción de los mecanismos que permitirán cumplir con lo dispuesto en el artículo 7° bis de la Ley respecto del Sistema de Alerta de Emergencia (SAE) del Estado.

Las solicitudes relativas a los radioenlaces se presentarán con posterioridad a la adjudicación.

Artículo 30° Las cartas geográficas digitales señaladas en el artículo 29° que contienen las coberturas de las estaciones base se podrán presentar en distintas capas de manera tal que superpuestas, se disponga de las coberturas de varias estaciones base. La cobertura por etapa de cada estación base deberá ser claramente identificable. Las estaciones base se deberán identificar, en las cartas geográficas, con el número de identificación correspondiente, de acuerdo al Anexo 6 de estas bases.

Las coberturas correspondientes a la capa de la letra l) deben representar las coberturas de cada estación base correspondiente a cada etapa, en cambio las coberturas correspondientes a las capas de la letra m) deben representar la cobertura total comprometida por etapas.

Las zonas de cobertura deberán, enviarse en formato digital, proveniente de un Sistema de Información Geográfica (GIS), indicando el Datum de trabajo utilizado y con el siguiente formato:

- Formato ArcView Shape: Los datos ArcView deberán encontrarse en formato nativo (no exportado), teniendo sus archivos .dbf, .shp y .shx individuales.

Las distintas zonas de coberturas deberán ser unidades de área, explicitándose una (1) entidad de área por zona de cobertura.

La información deberá ser enviada en DVD-R no regrabable, separada en carpetas o directorios para cada una de las regiones involucradas en la solicitud. Para cada región se deberá informar con la estructura siguiente:

- Un directorio (Resumen Proyecto) con la información correspondiente a la zona de cobertura total del proyecto involucrado en la solicitud.
- Un directorio (Detalle Proyecto) que contenga la información de todas las estaciones base consideradas en el proyecto e involucradas en la solicitud. La información de cada una de dichas estaciones base debe estar contenida en una carpeta individual identificada con el nombre de la estación.



Artículo 31° La postulante deberá completar la planilla del Anexo 7 de estas bases. En dicha planilla deberá anotar la superficie que se compromete a incorporar a su zona de cobertura, por comuna, en cada una de las etapas. La cobertura será expresada en km<sup>2</sup>, redondeada a cuatro decimales.

Para estos efectos, en el Anexo 7 se entrega el listado de las comunas con su puntaje comunal máximo ponderado (PCM), basado en la proyección de población a junio de 2013 del INE y su superficie.

Artículo 32° La postulante deberá informar la cobertura en km<sup>2</sup>, redondeada a cuatro decimales, que cada estación base aporta por etapa en las distintas comunas, de acuerdo al formato indicado en el Anexo 8.

## TÍTULO IX DEL MÉTODO PARA LA EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Artículo 33° La postulante, cuya solicitud se ajuste cabalmente a estas bases, obtendrá el puntaje que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P_{total} = 0,9 \times \left[ \sum_{i=2}^5 \sum_{j=1}^{345} PCM_j \times \frac{A_{ij}}{S_j} \times \frac{1}{1,1^{i-2}} \right] + PUR + POT$$

donde:

- i : Período de ejecución de las obras(en años).i = 2, 3, 4 y 5.
- PCM<sub>j</sub> : Puntaje comunal máximo de la comuna j, indicado en Anexo 7
- A<sub>ij</sub> : Superficie de la comuna j que la postulante se compromete a incorporar a su zona de cobertura en la etapa i, expresada en km<sup>2</sup>.
- S<sub>j</sub> : Superficie total de la comuna j, indicada en Anexo 7 y expresada en km<sup>2</sup>.
- PUR : Puntaje por Porcentaje de Descuento para Planes de Uso de Red para Operadores Móviles Virtuales y Roaming Automático Nacional.
- POT : Puntaje Oferta Mayorista de Servicios de Transporte de Datos de acceso a Internet, Nacional e Internacional.

Para efectos de la aplicación de la fórmula, para todas las comunas de las regiones V, Metropolitana, VII, VIII y IX, S<sub>j</sub> se considerará igual a 200 km<sup>2</sup> para toda comuna j cuya superficie total sea mayor o igual a 200km<sup>2</sup>.

Asimismo, en el caso de cada comuna j, de las mismas regiones, ala que le sea aplicable el inciso anterior, cuando la sumatoria de los A<sub>ij</sub> comprometidos exceda los 200 km<sup>2</sup> se considerará sólo los A<sub>ij</sub>, en orden creciente del subíndice i, hasta enterar 200 km<sup>2</sup>. Las coberturas restantes, es decir las que superen los 200 km<sup>2</sup>, no se considerarán para el cálculo de puntaje, sin embargo, formarán parte de la zona de servicio detallada en el respectivo decreto, y no estarán afectas al cobro de la boleta de garantía descrita en el Título V, sin perjuicio de lo cual no estarán exentas de las sanciones que corresponda por el no cumplimiento de lo dispuesto en el respectivo decreto de concesión.



Para efectos de la aplicación de la fórmula, para todas las comunas de las demás regiones,  $S_j$  se considerará igual a  $100 \text{ km}^2$  para toda comuna  $j$  cuya superficie total sea mayor o igual a  $100 \text{ km}^2$ .

Asimismo, en el caso de cada comuna  $j$ , de las mismas regiones, a la que le sea aplicable el inciso anterior, cuando la sumatoria de los  $A_{ij}$  comprometidos exceda los  $100 \text{ km}^2$  se considerará sólo los  $A_{ij}$ , en orden creciente del subíndice  $i$ , hasta enterar  $100 \text{ km}^2$ . Las coberturas restantes, es decir las que superen los  $100 \text{ km}^2$ , no se considerarán para el cálculo de puntaje, sin embargo, formarán parte de la zona de servicio detallada en el respectivo decreto, y no estarán afectas al cobro de la boleta de garantía descrita en el Título V, sin perjuicio de lo cual no estarán exentas de las sanciones que corresponda por el no cumplimiento de lo dispuesto en el respectivo decreto de concesión.

La adjudicataria estará obligada a mantener pública, durante toda la vigencia de la concesión, una Oferta de Facilidades y Reventa de Planes para Operadores Móviles Virtuales y una Oferta Básica de Interconexión para la provisión de Roaming Automático Nacional. El porcentaje de descuento para planes de uso de red para ambas ofertas se verá reflejado en el puntaje PUR de cada proponente y será evaluado según lo establecido en el Título XIII.

Junto con lo anterior, la adjudicataria deberá mantener pública, durante toda la vigencia de la concesión, una Oferta Mayorista de Servicio de Transporte de Datos de alta velocidad de acceso a Internet, nacional e internacional, en las capitales regionales contempladas en su proyecto técnico. La oferta presentada se verá reflejada en el puntaje POT de cada proponente y será evaluada según lo establecido en el Título XIII.

El puntaje total se expresará redondeado a cuatro decimales.

## TÍTULO X DE LA ADJUDICACIÓN DE LAS CONCESIONES

Artículo 34° El criterio que se aplicará para determinar la igualdad de condiciones entre dos o más postulantes y el procedimiento para determinar un primer ordenamiento decreciente según la excelencia del servicio ofrecido por éstas, será el siguiente:

- a) En el primer lugar se ubicará la postulante que haya obtenido el mayor puntaje y todas las postulantes cuyo puntaje difiera en menos de dos puntos respecto de aquélla.
- b) En el siguiente lugar se ubicará la postulante de mayor puntaje no incluida en el lugar anterior y todas las postulantes cuyo puntaje difiera en menos de dos puntos respecto de aquélla.
- c) El procedimiento señalado en la letra anterior se aplicará tantas veces como sea necesario hasta concluir con la totalidad de las postulantes que hayan obtenido puntaje.

Artículo 35° Las concesiones se adjudicarán independientemente para cada bloque, partiendo por el bloque B y siguiendo a continuación, y sucesivamente, con los bloques A y C, de la siguiente forma:



- a) En caso que, de acuerdo al resultado de la evaluación, en el primer lugar haya sólo una postulante para el respectivo bloque, se adjudicará a ésta la concesión.
- b) En caso que, de acuerdo al resultado de la evaluación, en el primer lugar haya más de una postulante para el respectivo bloque, para adjudicar la concesión se procederá a efectuar una licitación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9° del Reglamento y en la Resolución que al efecto dicte la Subsecretaría "Estableciendo las Formalidades, Etapas y Exigencias del Procedimiento de Licitación", considerando lo dispuesto en la letra n) del artículo 13° de las presentes Bases.

Artículo 36° En caso de desistimiento, expreso o tácito, de la postulante a la solicitud, o extinción de la concesión de acuerdo a lo dispuesto en el N° 4 del Artículo 23° de la Ley, se procederá a adjudicar la concesión a aquella postulante que corresponda, de acuerdo al puntaje obtenido, siguiéndose, para estos efectos, lo establecido en los artículos 34° y 35°, avanzándose a los lugares 2° en adelante, de ser necesario.

Artículo 37° La tramitación de la solicitud de concesión de la respectiva adjudicataria se efectuará conforme a las disposiciones establecidas en la ley y en el Reglamento.

Artículo 38° Previo a la adjudicación de la concesión, SUBTEL solicitará a las postulantes, para los efectos de velar por el cumplimiento del artículo 3° de las presentes bases, que, mediante certificado suscrito por el representante legal, se indique si a su respecto concurre o no la calidad de filial, coligada o relacionada con alguna otra postulante al presente concurso, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas y en la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores y a las instrucciones emanadas, sobre el particular, de los organismos competentes. Para estos efectos, SUBTEL notificará, mediante oficio, a cada una de las postulantes al concurso, la razón social y rol único tributario de las demás participantes.

El certificado que contenga la información solicitada de conformidad al inciso precedente, deberá ser ingresado en la Oficina de Partes de la SUBTEL, hasta las 14:00 horas del décimo día contado desde la notificación del referido oficio.

Las postulantes que tengan la calidad de filial, coligada o relacionada con otras participantes al presente concurso, deberán arbitrar las medidas conducentes para dar cumplimiento al artículo 3° de las presentes bases. En caso que, para estos efectos, se deba renunciar a algunas de las solicitudes de concesión, SUBTEL procederá a hacer efectiva la boleta de garantía de seriedad de la solicitud correspondiente a la(s) solicitud(es) renunciada(s). Las renunciadas deberán comenzar por las postulaciones que obtuvieron menor puntaje.

Las postulantes que no ingresen el certificado indicado precedentemente, en el plazo referido, y/o que no adopten los arbitrios necesarios para dar cumplimiento al procedimiento señalado precedentemente, se tendrán por desistidas de todas sus solicitudes, debiendo hacerse efectiva la boleta indicada en el párrafo anterior, respecto de todos los proyectos que hayan comprometido.

Sin perjuicio de lo anterior, SUBTEL podrá solicitar a los organismos públicos y privados que estime pertinentes, que informen sobre los antecedentes aportados por las postulantes. La falta de veracidad o de integridad de la información aportada por las postulantes habilitará a SUBTEL para tener por no presentadas las solicitudes de concesión y para hacer efectiva la boleta de



garantía ya señalada, respecto de todos los proyectos comprometidos, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan de conformidad al artículo 210 del Código Penal.

En el caso que una misma postulante presente más de una solicitud al presente concurso, en una misma zona de servicio y bloque de frecuencias, SUBTEL considerará sólo la de mayor puntaje y procederá a hacer efectiva la(s) boleta(s) de garantía de seriedad de la(s) restante(s) solicitud(es).

## **TÍTULO XI DE LAS RECEPCIONES DE OBRAS E INSTALACIONES**

Artículo 39° En cualquiera de las etapas, para proceder al inicio de servicios, la concesionaria deberá enviar a SUBTEL una solicitud de recepción de obras con, a lo menos, 45 días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de servicios de dicha etapa o, si se produjera un adelantamiento a la fecha estimada de entrada en operación.

SUBTEL tendrá un plazo de 30 días hábiles, contados desde la fecha de presentación de la solicitud por la interesada, para ejecutar la recepción de las obras e instalaciones.

Si SUBTEL no procediera a la recepción de las obras en el plazo indicado en el inciso anterior, las concesionarias podrán poner en servicio las obras e instalaciones, sin perjuicio que SUBTEL proceda a recibirlas con posterioridad.

En caso que con ocasión de la recepción de obras correspondiente, SUBTEL formule observaciones a las obras e instalaciones realizadas, el plazo fijado para su corrección no superará al plazo de inicio del servicio establecido en el respectivo decreto de concesión.

El no cumplimiento del plazo de inicio de servicio de cualquiera de las etapas comprometidas habilitará a la Subsecretaría para hacer efectivas las respectivas boletas de garantía que se encuentren en su poder.

## **TÍTULO XII DE LAS LOCALIDADES, RUTAS Y ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES MUNICIPALES Y/O SUBVENCIONADOS OBLIGATORIOS**

Artículo 40° La concesionaria deberá atender, en un plazo máximo de 18 meses, contado desde la fecha de otorgamiento de la concesión objeto del presente concurso, las localidades, rutas y los establecimientos educacionales municipales y/o subvencionados (en adelante EEMS), todos ellos obligatorios, que correspondan según el bloque de frecuencias adjudicado y de acuerdo a lo establecido en los Anexos 9 y 10 de las presentes bases. El plazo máximo será de 24 meses en el caso de la opción 1 del artículo 42°, letra a), de las Bases.

Se entenderá que una localidad o ruta está atendida por la concesionaria cuando se suministren los servicios públicos de telefonía móvil y de transmisión de datos con acceso a Internet, conforme a lo señalado en el Artículo 42°, a lo menos, en los polígonos y tramos definidos en el Anexo 9 de las presentes bases y se cumpla con todos los requisitos mínimos exigidos en los artículos siguientes.

Asimismo, se entenderá que un EEMS está atendido por la concesionaria cuando se suministre el servicio público de transmisión de datos con acceso a Internet, exento de pago por dos años, en los establecimientos



educacionales definidos en el Anexo 10, y debiendo cumplirse con todos los requisitos mínimos exigidos en los artículos siguientes.

Estos servicios deberán ser instalados, operados y explotados contando con la autorización correspondiente, según lo señalado en el Artículo 42° de estas bases.

Artículo 41° La concesionaria deberá prestar los servicios a que se refiere el Artículo anterior, con las siguientes obligaciones:

a) Para las localidades y rutas:

Durante todo el periodo de vigencia de la concesión objeto del presente concurso, garantizar el cumplimiento de la normativa vigente y de todas las condiciones y plazos señalados en el presente Título.

Las tarifas que la concesionaria cobre por la provisión de estos servicios, tanto en modalidad post-pago como prepago, en las localidades y rutas, a público en general, no podrán exceder el valor ofertado por la concesionaria, sus filiales o coligadas en las respectivas Capitales Regionales. En caso de que no preste alguno de los servicios en la Capital Regional, deberá cobrar el valor promedio del mercado en la respectiva Capital Regional.

Asimismo la concesionaria deberá cumplir con lo establecido en los Artículos 49° y 50° de estas bases.

b) Para los EEMS:

Durante dos (2) años, contados desde la fecha de la recepción de obras aprobadas por SUBTEL del último EEMS comprometido en su propuesta, prestar los servicios, exentos de pago. Posterior a ello, podrá cobrar de acuerdo a lo establecido en la letra a) de este mismo artículo. Siempre se deberá garantizar el cumplimiento de la normativa vigente y de todas las condiciones y plazos señalados en el presente Título.

Será de responsabilidad de la concesionaria la provisión y mantención de todo el equipamiento necesario para prestar el servicio en cada EEMS, debiendo, como mínimo:

- Dotar de conectividad a cada EEMS con una tasa de transferencia mínima de 1 Mbps de bajada y 256 Kbps de subida. Lo anterior se entenderá como un enlace por EEMS con una sobre suscripción de al menos 1:10 entre el ISP considerado y cada uno de los EEMS. Debiendo la concesionaria asegurar que esta tasa de transferencia mínima, estará disponible en todo momento, durante el período (por 2 años) de gratuidad del servicio;
- Disponer, de todo el equipamiento terminal necesario y suficiente para contar con, al menos, una puerta del tipo Ethernet habilitada con Acceso a Internet, en el interior de cada EEMS;
- No tener limitación de tráfico, tiempo u horario para todos los EEMS;
- La latencia mínima exigida entre cada EEMS y el ISP considerado no podrá ser mayor a 300 ms "Round-Trip delay Time";
- Mantener al menos una dirección IP válida o dirección MAC por equipo terminal usuario conectado;



- Mantener adecuadamente y dar soporte técnico al equipamiento y servicio comprometido.

Artículo 42° Los servicios a que se refiere el presente Título se suministrarán conforme se señala a continuación:

- a) A fin de suministrar el servicio público de transmisión de datos con acceso a Internet, las postulantes, a objeto de cubrir, a lo menos, los citados polígonos de localidades y tramos de rutas y atender las EMMS podrán combinar las siguientes opciones:
- Opción 1: Incorporarlos dentro de la cobertura comprometida en el concurso objeto de las presentes bases. En este caso, deberán estar dentro de las superficies comprometidas en el proyecto técnico del Título VIII de las presentes bases, considerando un plazo máximo de 24 meses, y singularizadas en las respectivas cartas geográficas.
  - Opción 2: Se dará servicio de acceso a Internet empleando medios, propios o de terceros, amparados en una concesión de telecomunicaciones de la cual deberá ser titular la persona jurídica a la que se otorgue la concesión objeto del presente concurso. En el caso que para ello solicite el otorgamiento de una nueva concesión que considere el uso del espectro radioeléctrico, sólo se podrán solicitar frecuencias de uso compartido. Estas concesiones o las modificaciones a que hubiere lugar seguirán los procedimientos administrativos que corresponda, independientemente del presente concurso.

La postulante, en su propuesta, deberá adjuntar las respectivas tablas del Anexo 9, indicando qué opción se empleará para atender a cada uno de los polígonos y tramos exigibles.

- b) Las postulantes, a objeto de cubrir los citados polígonos de localidades y tramos de rutas para suministrar el servicio público de telefonía móvil, podrá emplear medios, propios o de terceros, amparados en una concesión de telecomunicaciones de la cual deberá ser titular la persona jurídica a la que se otorgue la concesión objeto del presente concurso. Para aquellos casos en que la adjudicataria requiera para ello de una nueva concesión se seguirán los procedimientos administrativos que corresponda, entendiéndose parte del presente concurso.

Cualquier modificación posterior que se solicite en relación con los servicios comprometidos para las localidades, rutas y las EMMS no podrá resultar en desmedro de los mismos.

Para efectos de la recepción de obras de sistemas que empleen el espectro radioeléctrico, en los casos a que se refiere el presente artículo, se considerará aceptable una cobertura del 90% del polígono o tramo identificado, para cada bloque de frecuencias adjudicado, según se establece en el Anexo 9 de las presentes bases. En el caso de los EEMS, se considerará aceptable cuando se provea el servicio exento de pago, si se cumplen las condiciones mínimas establecidas en este título de las bases.

Tanto para el caso señalado en la opción 2 de la letra a) como para el señalado en la letra b), del presente artículo, en caso de solicitar o modificar concesiones, las solicitudes respectivas deberán ser ingresadas dentro del plazo de 60 días contado desde la fecha en que se notifique la respectiva



adjudicación de concesión y seguirán los procedimientos administrativos que corresponda, independientemente del presente concurso.

Dicha solicitud deberá incluir un proyecto técnico conforme a la normativa legal y técnica pertinente.

Artículo 43° En caso que durante la fase de ejecución de las obras y la tramitación de las respectivas concesiones o modificaciones, según corresponda, se advierta que alguno de los polígonos se encuentra atendido con servicio de telefonía móvil y de transmisión de datos con acceso a Internet o se constate algún error en la individualización de los polígonos y/o tramos, SUBTEL podrá ajustar o cambiar por otro equivalente el polígono o ruta afectada. Cuando tenga lugar esta situación, SUBTEL modificará de oficio la respectiva concesión, previa audiencia al interesado. Además, podrá disponer un plazo especial para la recepción de obras e inicio de los servicios de estas localidades y rutas obligatorias, a solicitud de la concesionaria.

En caso que durante la fase de instalación y operación se advierta que la población a atender se encuentre mayoritariamente fuera del polígono referencial, se deberá proceder a modificar la respectiva concesión. Cuando tenga lugar esta situación, SUBTEL podrá disponer un plazo especial para la recepción de obras e inicio de servicio de las localidades y rutas afectadas, a solicitud de la concesionaria.

Artículo 44° Con el objeto de garantizar el fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Título, la adjudicataria, en forma previa a la dictación del decreto que otorgue la respectiva concesión del servicio objeto del presente concurso, deberá acompañar una boleta de garantía, en el plazo de 10 días contado desde la notificación para la publicación del respectivo decreto de concesión, que para estos efectos realice SUBTEL.

La adjudicataria que no presentare la boleta de garantía señalada en el párrafo anterior, en el citado plazo, se tendrá por desistida de su solicitud, en cuyo caso, se continuará el mismo procedimiento referido en dicho párrafo con la postulante que siga en puntaje a la desistida, de conformidad a lo previsto en el artículo 36° de estas bases. Asimismo, se procederá a hacer efectiva la boleta de garantía de seriedad de la solicitud acompañada por la postulante desistida.

Artículo 45° La citada boleta de garantía, pagadera a la vista, deberá ser emitida por un banco comercial con casa matriz o sucursal en la Región Metropolitana, tomada por la adjudicataria, en beneficio de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, con la siguiente glosa: "Fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del servicio en localidades, rutas y EEMS obligatorios", y cuyo valor será de 375.000 UF para el bloque B y de 250.000 UF para el caso de los bloques A y C.

Artículo 46° La boleta de garantía tendrá una validez de 5 años contados desde la fecha de publicación del decreto que otorgue la respectiva concesión del servicio objeto del presente concurso.

Una vez recepcionadas y aprobadas el total de las obras e iniciado los servicios respectivos en las localidades, rutas y en los EEMS, la concesionaria podrá reducir, cada doce (12) meses el cincuenta (50) % del monto de la boleta de garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Título, señalada en el Artículo 44° de las presentes bases.



La concesionaria hará efectiva esta reducción intercambiando las respectivas boletas de garantía, previa solicitud escrita dirigida a SUBTEL.

Artículo 47° En caso que no se haya producido aún el respectivo evento o condición que dé lugar a la devolución de la respectiva garantía, y ésta estuviere por vencer, la adjudicataria estará obligada a renovar dicha garantía con una antelación no inferior a 30 días hábiles anteriores al vencimiento de la garantía original. De no entregarse a SUBTEL una nueva garantía, a más tardar en el plazo antes indicado, ésta última quedará facultada para ejecutar la boleta de garantía que esté por vencer, sin derecho a indemnización alguna a favor de la adjudicataria.

Artículo 48° SUBTEL dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de la certificación correspondiente devolverá esta boleta a la concesionaria que haya cumplido en forma fiel, íntegra y oportuna las obligaciones establecidas en el presente Título.

### **TÍTULO XIII DE LAS OTRAS OBLIGACIONES**

Artículo 49° La concesionaria estará obligada a mantener pública, durante toda la vigencia de la concesión objeto del presente concurso, una Oferta de Facilidades y Reventa de Planes para Operadores Móviles Virtuales, que les permita a éstos, a lo menos, prestar los mismos servicios que la adjudicataria preste. De esta forma la Oferta deberá reunir a lo menos las siguientes condiciones y/o características:

- La Oferta deberá contemplar toda la red propuesta en el proyecto técnico, y además, las localidades y rutas obligatorias.
- La Oferta deberá ser no discriminatoria, estar publicada en la página Web de la concesionaria con todos los elementos necesarios para la celebración del respectivo contrato y en ella deberán establecerse condiciones económicas viables para ambas partes.
- Debe estar disponible a cualquier interesado.
- Especificaciones de calidad ofrecida, la cual no debe ser inferior a la calidad ofrecida a sus propios clientes, no pudiendo discriminar entre éstos.
- La Oferta deberá no contener cláusulas de exclusividad.
- La Oferta debe contar con todas aquellas especificaciones técnicas requeridas para la prestación del servicio (protocolos, elementos de red, instalaciones esenciales y, en general, infraestructura de telecomunicaciones).
- Precios, unidades de cobro para cada servicio prestado en la red.
- La Oferta deberá tener una vigencia mínima de un año, donde cada nueva Oferta no podrá degradar las condiciones dispuestas en Ofertas anteriores.
- Establecimiento de Garantías, multas y penalidades.
- La Oferta deberá incluir acceso a los Acuerdos de Roaming Internacional que disponga la concesionaria oferente.
- La Oferta debe contener obligaciones y responsabilidades de las partes y ajustarse a la normativa vigente y la que en el futuro dicte el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones o la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

Artículo 50° La concesionaria estará obligada a mantener pública, durante toda la vigencia de la concesión objeto del presente concurso, una Oferta Básica de Interconexión para la provisión de Roaming Automático Nacional, la cual deberá estar destinada a concesionarias debidamente autorizadas. En el caso que dichas concesionarias cuenten con asignación de espectro radioeléctrico vigente, la oferta aplicará sólo fuera de su zona de servicio obligatoria comprometida en el respectivo concurso de espectro. De esta



forma, la Oferta deberá reunir a lo menos las siguientes condiciones y/o características:

- La Oferta deberá contemplar toda la red propuesta en el proyecto técnico y, además, las localidades y rutas obligatorias.
- La Oferta deberá ser no discriminatoria, estar publicada en la página Web de la concesionaria con todos los elementos necesarios para la celebración del respectivo contrato.
- La Oferta deberá contar con especificaciones técnicas requeridas para lograr el correcto funcionamiento del Roaming Nacional, tales como interfaces, protocolos, zonas de coberturas, entre otros.
- Precios, unidades de cobro para cada servicio prestado en la red.
- Especificaciones de calidad ofrecida, la cual no debe ser inferior a la calidad ofrecida a sus propios clientes, no pudiendo discriminar entre éstos.
- La Oferta debe contener una cláusula de trato más favorecido, existiendo la obligación de adecuar los contratos a últimas ofertas que cuenten con condiciones más beneficiosas.
- La Oferta deberá tener una vigencia mínima de un año, donde cada nueva Oferta no podrá degradar las condiciones dispuestas en ofertas anteriores.
- Establecimiento de Garantías, multas y penalidades.
- La Oferta debe contener obligaciones y responsabilidades de las partes.
- La Oferta deberá asegurar la interoperabilidad de los servicios y el nivel de calidad asociado y ajustarse a la normativa vigente y la que en el futuro dicte el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones o la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

Artículo 51° La concesionaria deberá mantener pública, durante toda la vigencia de la concesión objeto del presente concurso, una Oferta Mayorista de Servicio de Transporte de Datos de alta velocidad de acceso a Internet nacional e internacional, en las capitales regionales contempladas en su proyecto técnico. Dicho servicio podrá ser provisto a través de medios propios o de terceros.

Esta oferta no deberá ser discriminatoria y en ella deberán establecerse condiciones económicas viables para ambas partes, donde las tarifas aplicadas deberán ser orientadas a costos. En este sentido, la oferta deberá incluir un conjunto de precios asociados a las distintas velocidades, y que a lo menos distinga entre nacional e internacional según lo establecido en el Anexo 4.

La Oferta deberá tener una vigencia mínima de un año, donde cada nueva Oferta no podrá degradar las condiciones dispuestas en ofertas anteriores.

Artículo 52° Las concesionarias deberán adjuntar junto con la primera solicitud de recepción de obras mencionada en el Artículo 39° de estas bases, las tres (3) ofertas señaladas en los artículos anteriores, las cuales serán analizadas para constatar el efectivo cumplimiento de las condiciones anteriormente establecidas. Tal cumplimiento será requisito para la recepción de obras. La misma oferta, a menos que otra cosa se indique por parte de la concesionaria, será aplicable respecto de cada una de las instalaciones que se vayan recepcionando o que se incorporen con posterioridad a la concesión.

Artículo 53° Las postulantes, deberán adjuntar en su propuesta, en el Anexo 4, un (1) porcentaje de descuento respecto a los precios de lista a público residenciales y comerciales, de planes de reventa para Operadores Móviles Virtuales y Roaming Automático Nacional. Tal porcentaje será evaluado y ponderado para efectos de la asignación del puntaje total. En el caso de las



ofertas mencionadas en los artículos 49° y 50°, este porcentaje será el mismo.

En la eventualidad que la concesionaria preste servicio de voz, el precio por uso de red que se deberá contemplar tanto en la Oferta de Facilidades y Reventa de Planes para Operadores Móviles Virtuales como en la Oferta Básica de Interconexión para la provisión de Roaming Automático Nacional, no podrá ser mayor que el cargo de acceso vigente de las compañías móviles con red.

Artículo 54° Para la asignación de los puntajes de los planes señalados en el artículo anterior se evaluarán los descuentos ofrecidos por todas las postulantes y se asignarán 5 puntos a aquella que ofrezca el mayor porcentaje de descuento, el puntaje de las restantes será escalado mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje}_j = \frac{P_{of_j}}{P_{may}} \times 5$$

Donde:

$P_{may}$ : descuento mayor ofrecido;

$P_{of_j}$ : descuento ofrecido por la postulante  $j$ .

Posteriormente, el puntaje de la oferta será sumado al puntaje total de la propuesta.

Artículo 55° Los precios que deberán ofertar por el servicio mayorista de transporte de datos con acceso a Internet nacional e internacional, deberán desagregarse de acuerdo a las velocidades de la siguiente tabla:

Rangos	Precio Mbps Nacional (US\$)	Precio Mbps Internacional (US\$)
Menos de 100 Mbps		
Más de 100 Mbps hasta 1 Gbps		
Más de 1 Gbps hasta 10 Gbps		
Más de 10 Gbps		

Artículo 56° Para la asignación de los puntajes se evaluarán los precios ofrecidos por todas las postulantes para cada velocidad de transporte nacional e internacional y se asignarán 5 puntos por cada tramo a aquella postulante que ofrezca el menor precio, el puntaje de las restantes será escalado mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje}_{i,j} = \frac{P_{men_j}}{P_{of_{i,j}}} \times 5$$

Donde:

$P_{men_j}$ : precio menor ofrecido por el elemento  $j$

$P_{of_{i,j}}$ : precio ofrecido por la postulante  $i$  del elemento  $j$

Por tanto, el puntaje final de la oferta de precios de transporte nacional e internacional, será el promedio del total de los tramos de tráfico de la oferta de facilidades propuesta por la postulante.

Artículo 57° Los puntajes a los que se refiere este Título se expresarán redondeados a cuatros decimales.



Artículo 58° Las propuestas de precios deberán ser respetadas por la concesionaria al momento de ofrecer los servicios señalados en estas bases y deberán adecuarse según las mejores condiciones del mercado.

Artículo 59° La oferta del porcentaje de descuento respecto a los precios de lista a público, residencial y comercial, de planes de reventa para Operadores Móviles Virtuales y Roaming Automático Nacional no podrá ser inferior a un 20%. En el caso de la oferta del artículo 51°, el precio del Mbps internacional no podrá sobrepasar los 20 US\$.



**ANEXOS**



## ANEXO 1

### HOJA DE CONTROL DE ANTECEDENTES

#### INSTRUCCIONES

La postulante deberá marcar cada casillero de la columna Control Postulante con una X cuando el antecedente ha sido incluido en la forma explicitada en las presentes bases.

Item	Antecedentes	Control Postulante	Control SUBTEL	
1	Sobre o paquete S <sub>1</sub>  Sobre o paquete debidamente rotulado Una carpeta con los siguientes documentos, anillados y foliados correlativamente, debiendo comenzar con el N° 1 en la primera página:			
		a) Hoja de control de antecedentes, de acuerdo al formato que se presenta en Anexo 1.		
		b) Identificación de la postulante de acuerdo al formato que se presenta en Anexo 2.		
		c) Anexo 4.		
		d) Solicitud de concesión según formato del Anexo 5.		
2	Sobre o paquete S <sub>2</sub>  Sobre o paquete debidamente rotulado: DVD-R, original y otro de respaldo, indicando cuál es el original, cerrados para nuevas grabaciones.			
		a) Proyecto técnico, de acuerdo al Título VIII de las bases, firmado por ingeniero o técnico especializado en telecomunicaciones:		
		a.1) Anexo 6.		
		a.2) Anexo 7.		
		a.3) Anexo 8.		
b) Proyecto financiero de acuerdo a Resolución Exenta N° 599 de 1994, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones y los respaldos que lo fundamenten.				
c) Cartografía digital, a que se refieren las letras l) y m) del artículo 29°.				
d) Tablas del Anexo 9.				
3	Sobre o paquete S <sub>3</sub>  Sobre o paquete debidamente rotulado conteniendo una carpeta debidamente anillada o con cualquier otro sistema de fijación, empaste y/o encuadernación, y foliada, con los siguientes documentos:			
		a) Documentos señalados en el Artículo 13 a)		
		b) Documento señalado en el Artículo 13 b)		
		c) Documentos señalados en el Artículo 13 c)		
		d) Certificado de vigencia de la persona jurídica.		
		e) Fotocopia del R.U.T. de la persona jurídica.		
		f) Copia del acta donde conste la composición del Directorio de la entidad y sus facultades, Art. 13 letra f).		
		g) Documentos señalados en el Artículo 13 g) .		
		h) Instrumentos que acrediten la personería del representante de la postulante y sus facultades.		
		i) Fotocopia autorizada de la cédula nacional de identidad vigente del representante legal de la postulante.		
		j) Certificado de título, del ingeniero o técnico que firma el proyecto técnico y copia de su Cédula Nacional de Identidad vigente. Artículo 13 a).		
		k) Declaración jurada de conocimiento y aceptación de estas bases, mediante la utilización de un ejemplar, en original, del Anexo 3.		
		l) Boleta de garantía de seriedad de la solicitud, indicada en el Título IV de estas bases. Ésta se deberá acompañar en original en un sobre cerrado y anillado o fijado a la respectiva carpeta.		
		m) Declaración Jurada del Anexo 12.		
		n) Sobre cerrado por cada bloque de frecuencias a que se postula conteniendo la oferta acorde al Anexo 13. Artículo 13 n).		
o) Documento que respalde validez del método de cálculo de cobertura, Artículo 13 o).				

FIRMA DEL REPRESENTANTE



ANEXO 2

IDENTIFICACIÓN DE LA POSTULANTE

RAZÓN SOCIAL : .....

DOMICILIO LEGAL : .....

ROL ÚNICO TRIBUTARIO : .....

REPRESENTANTE : .....

TELÉFONO : .....

FAX : .....

E-MAIL : .....

FIRMA DEL REPRESENTANTE

SANTIAGO,



**ANEXO 3**

**DECLARACIÓN JURADA DE CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE BASES**

POR LA PRESENTE, YO.....

DOMICILIADO EN.....

CÉDULA NACIONAL DE IDENTIDAD N° .....

EN REPRESENTACIÓN DE .....

DECLARO BAJO JURAMENTO ESTAR EN CABAL Y PLENO CONOCIMIENTO DE TODOS LOS ANTECEDENTES QUE CONFORMAN EL LLAMADO A CONCURSO PARA OTORGAR CONCESIONES DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSMISIÓN DE DATOS EN LAS BANDAS DE FRECUENCIAS 713 – 748 MHz y 768 – 803 MHz, COMO ASIMISMO, LA ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD PLENA Y ABSOLUTA CON LA FORMA Y CONDICIONES CONTENIDAS EN LAS BASES.

**FIRMA DEL REPRESENTANTE**

SANTIAGO,



**ANEXO 4**

**OFERTA CONFORME AL TÍTULO XIII DE LAS BASES Y RESUMEN DEL PUNTAJE TOTAL POR COBERTURA ESTIMADO POR LA POSTULANTE**

RAZÓN SOCIAL: \_\_\_\_\_

A) Porcentaje de descuento señalado en el Artículo 53°: \_\_\_\_\_ %

B) Precios por la oferta mayorista de transporte de datos con acceso a Internet:

Rangos	Precio Mbps Nacional (US\$)	Precio Mbps Internacional (US\$)
Menos de 100 Mbps		
Más de 100 Mbps hasta 1 Gbps		
Más de 1 Gbps hasta 10 Gbps		
Más de 10 Gbps		

C) Puntaje total por cobertura (de un máximo de 90 puntos) estimado por la postulante: \_\_\_\_\_

COMUNA COMPROMETIDA	COBERTURA COMPROMETIDA (km <sup>2</sup> )	PUNTAJE PARCIAL POR COMUNA

SANTIAGO,

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



**ANEXO 5**

**SOLICITA CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSMISIÓN DE DATOS EN LAS BANDAS DE FRECUENCIAS 713 – 748 MHz y 768 – 803 MHz.**

SANTIAGO,

EXCELENTÍSIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

....., (nombre), (nacionalidad), (profesión), mayor de edad, cédula nacional de identidad y RUT N°....., en representación de ..... RUT N°....., ambos con domicilio en ..... comuna de ..... de conformidad con lo establecido en la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en el Decreto Supremo N° 412, de 1995, modificado por el Decreto Supremo N° 315, de 2002, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; y en las Bases del concurso público respectivo, vengo en solicitar para mi representada una concesión de Servicio Público de Transmisión de Datos en las Bandas de Frecuencias 713 – 748 MHz y 768 – 803 MHz cuyas características se especifican en el proyecto técnico que se acompaña.

Por tanto,

Solicito a S.E. otorgar a mi representada una concesión de Servicio Público de Transmisión de Datos en las Bandas de Frecuencias 713 – 748 MHz y 768 – 803 MHz, en los términos solicitados.

**FIRMA DEL REPRESENTANTE**



**ANEXOS 6, 7, 8, 9 y 10**

Los anexos 6, 7, 8, 9 y 10 se adjuntan en formato electrónico (CD).



**ANEXO 11**

**DECLARACIÓN JURADA DE RATIFICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES DEL PROYECTO TÉCNICO Y FINANCIERO**

POR LA PRESENTE, (Señalar nombre completo y número de la cédula de identidad del representante legal o apoderado que comparezca a nombre de la postulante, del representante técnico y representante financiero)

EN REPRESENTACIÓN DE.....

DOMICILIADOS PARA ESTOS EFECTOS EN.....

DECLARAMOS BAJO JURAMENTO QUE, A LOS EFECTOS DE LA POSTULACIÓN REALIZADA PARA EL/LOS BLOQUE (S) (Señalar el/los bloque(s) de frecuencia distinto(s) al primer bloque solicitado, a los cuales se postula), SE RATIFICAN LAS ESPECIFICACIONES DEL PROYECTO TÉCNICO Y FINANCIERO PRESENTADOS PARA EL BLOQUE (Señalar el primer bloque solicitado, considerando orden alfabético)

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL

FIRMA REPRESENTANTE TÉCNICO

FIRMA REPRESENTANTE FINANCIERO

SANTIAGO,



**ANEXO 12**

**DECLARACIÓN JURADA DE SUSCRIPCIÓN DEL PROYECTO TECNICO**

POR LA PRESENTE, (Señalar nombre completo y número de cédula de identidad del representante legal o apoderado que comparezca a nombre de la postulante, y del representante técnico)

EN REPRESENTACIÓN DE.....

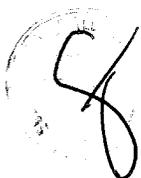
DOMICILIADOS PARA ESTOS EFECTO EN.....

DECLARAMOS BAJO JURAMENTO SER PLENAMENTE RESPONSABLES DEL PROYECTO TECNICO PRESENTADO EN FORMATO DIGITAL PARA POSTULAR A UNA CONCESION DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSMISION DE DATOS EN LAS BANDAS DE FRECUENCIAS 713-748 MHZ Y 768-803 MHZ.

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL

FIRMA REPRESENTANTE TECNICO

SANTIAGO,



**ANEXO 13**

**OFERTA EN LA LICITACION DE LA CONCESION**

POR LA PRESENTE, (Señalar nombre completo y número de la cédula de identidad del representante legal o apoderado que comparezca a nombre de la postulante)

DOMICILIADO PARA ESTOS EFECTOS EN.....

EN REPRESENTACIÓN DE.....

PROCEDO A INDICAR EL SIGUIENTE PRECIO DE OFERTA EQUIVALENTE A .....(pesos chilenos) RELATIVO AL BLOQUE DE FRECUENCIA (indicar bloque de frecuencia al que postula), PARA EL EVENTO QUE LA ASIGNACIÓN DE LA CONCESIÓN A LA CUAL POSTULA MI REPRESENTADA HAYA DE RESOLVERSE MEDIANTE LICITACIÓN.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

SANTIAGO,

